Lo que tengo la honra de decir á V. E. para los fines indicados, reiterándole mi consideracion.

Dios y libertad.—México, marzo 3 de 1857.

Firmado: MONTES.

Exmo. Sr. ministro de Hacienda.

Y lo traslado á VV. como resultado de su ocurso referido, protestándoles mi consideracion.

Dios y libertad. — México, marzo 3 de 1857. — Firmado: MONTES. — SEÑORES. D. FRANCISCO ONDOVILLA. — D. JOSÉ MARIA LANDA. — D. RAMON OLARTE. — D. DOMINGO SERES. — D. F. CUEVAS. — VIUDA DE ECHEVERRIA É HIJOS. — AGUERO GONZALEZ Y COMPAÑIA. — D. JOSÉ RIVA. — D. RAFAEL DE TRUEBA. — D. ATTILIO TANGASSI. — D. I. DE LA TORRE. — D. ANGEL G. QUINTANA.—D. MIGUEL DE SORNOSA, D. N. SOBRINO, Y D. PEDRO ELGUERO.

Es copia. — México, marzo, 31 de 1857. — Lúcas de Palacio y Magarola. (1)

Nº 23.

ADMISION DE LOS CRÉDITOS DE D. LORENZO CARRERA.

A. S. E. el Sr. D. Juan Antoine y Zayas, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.

México, mayo 15 de 1852.

Las especies vertidas en la Cámara de diputados con relacion á los créditos que forman la deuda española, y de que tiene conocimiento el Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, determinaron al infrascrito á prevenir á la junta liquidataria de dichos créditos, lo informara sobre sus trabajos; y reconociendo por sus noticias que no habia comprendido bien el carácter de las instrucciones que se le dieron para la liquidacion, y que de esta manera alteraba las estipulaciones ajustadas para aquel arreglo, le previno procediera á hacer las reformas que se le indicaron, para en su vista conferenciar con S. E. el Sr. Zayas los medios de hacer las enmiendas convenientes.

La operacion se practicó, y ella ha dado por resultado el convencimiento de que la comision incurrió efectivamente en algunas equivocaciones; por lo que el infrascrito invita á S. E. el Sr. D. Juan Antoine y Zayas á practicar en consorcio una revision de todos los reclamos liquidados, á fin de que ajustándolos al convenio, se liquide definitivamente la deuda, y pueda procederse desde luego á la emision de los bonos.

(1) Véase el Apéndice.

Como S. E. el Sr. Zayas hace una especial mencion de los créditos pertenecientes á D. Lorenzo Carrera, pidiendo una esplicacion de sus motivos, el infrascrito le manifestará, que aquellos consisten: Primero, en la circunstancia de aparecer como tenedor de créditos cedidos originalmente á D. Antonio Garay, de orígen mexicano. Segundo, en que algunas de las cesiones hechas á este individuo, son tambien por su último poseedor, ó de origen mexicano ó estrangero, cuya circunstancia concurre tambien en alguna escritura vendida directamente al Sr. Carrera por una parte alicuota de su valor. Tercero, en la falta de prueba del orígen español en la casi totalidad de los primeros poseedores y endosantes de las escrituras que presenta.

Esta reunion de circunstancias escluye dichos créditos del convenio, ya por faltar la calidad del orígen, segun allí se estipuló, ya tambien porque algunos presentan el carácter de la especulacion, que se quiere impedir espresamente en el protocolo de 18 de febrero último. Por tanto, si el Sr. Carrera, convencido de los motivos que dirigen al infrascrito, consintiere en que aquellos se escluyan de la convencion, para que sean considerados en la deuda interior, conforme á las leyes de la materia, la dificultad desaparecerá.

El infrascrito cree dejar satisfechas las dudas que el Escelentísimo Sr. D. Juan Antoine y Zayas le presenta en su nota de 13 del corriente, aprovechando esta oportunidad para reiterarle las seguridades de su mas distinguida consideracion.

José F. Ramirez.

Al Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez, ministro de relaciones.

México, 22 de julio de 1852.

El infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. ha tenido la honra de recibir la nota que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez le ha dirigido en 15 de mayo, en contestacion á la suya del 13 del mismo mes, relativa á la reclamacion de D. Lorenzo Carrera, liquidada por la comision creada en virtud del convenio de 14 de noviembre último, que se sujeta ahora á revision.

S. E., en el escrito á que se refiere el presente, dando por causa de esa revision las especies vertidas en la Cámara de diputados, manifiesta: que de ella ha resultado que la junta liquidataria no habia comprendido bien el carácter de las instrucciones que se le dieron, y en consecuencia, al tiempo de liquidar la reclamacion del Sr. Carrera, habia alterado las estipulaciones del convenio.

El infrascrito, sin entrar en las consideraciones que se desprenden de lo ocurrido en la Cámara, porque esto no es de su incumbencia, no tiene el menor reparo en reconocer lisa y llanamente, que el gobierno de la República tiene derecho á revisar las operaciones de la junta, respecto del trabajo que le está encargado; y aunque pudiera alegar á favor de la reclamacion citada el formal reconocimiento que se hizo de ella y consta del protocolo núm. 1°, para rechazar el derecho de revision, no se valdrá de este argumento, por aquellas mismas consideraciones que le han movido, en todo el trascurso de la negociacion celebrada para el pago de las reclamaciones españolas, á discutir con franqueza y latitud los bien fundados derechos que tienen adquiridos los acreedores españoles. Se presta, pues, sin repugnancia á entrar de nuevo en el exámen del espediente del Sr. Carrera.

Las objeciones que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez le opone, consisten: primero, en que aparecen créditos cedidos originalmente á D. Antonio Garay, de orígen mexicano: segundo, en que algunas de las cesiones hechas á este individuo, son tambien por su último poseedor, ó de orígen mexicano ó estranjero, cuya circunstancia concurre igualmente en ventas hechas directamente al Sr. Carrera: tercero, en la falta de prueba de orígen español en la casi totalidad de las escrituras que presenta.

Si estas objeciones se fundaran sobre hechos constantes, y no sobre meras apariencias, que es muy fácil destruir, *el infrascrito abandonaria la pretension del Sr. Carrera á ser incluido en el convenio de 14 de noviembre*; porque en efecto, en él solo se comprenden las reclamaciones de orígen y propiedad actual españoles; mas como la aparicion del nombre del Sr. Garay en las escrituras no implica la propiedad esclusiva del crédito, pues lo poseia en sociedad con el Sr. Carrera, reteniendo el carácter de propiedad española la parte que á éste le toca en los bienes de la sociedad; y como atendido el medio por donde vinieron á ser propiedad de la sociedad en unos casos, y en otros del Sr. Carrera en particular, sea fácil probar que fué en consecuencia de un tratado solemne celebrado con el gobierno para una grande empresa de utilidad pública, cual es la construccion del camino de fierro de Veracruz, y no en consecuencia de una especu-

lacion combinada sobre los derechos que la calidad de ciudadano español da á Carrera, el infrascrito no puede menos de insistir en el pago de esta reclamacion.

Los réditos que aparecen en las escrituras, como cedidos por los acreedores del camino de Perote á Veracruz á D. Antonio Garay, se le cedieron como representante del camino de fierro. Nunca entraron en la propiedad de este, sino en la de aquella empresa, de que Carrera ha sido sócio desde un principio. Este hecho de ser tal sócio lo tiene probado en un documento de sociedad otorgado en el año de 1842, y con otro de octubre de 1849 ha acreditado que, segun los arreglos de particion de la compañía, en ella le habian correspondido todos los desembolsos por los réditos cedidos, así como el beneficio y propiedad de estos. Estos dos documentos han debido tenerse presentes por la junta de liquidaciones. Sin esos fundamentos, es claro que no se hubiera hecho el reconocimiento. Con ellos á la vista, es evidente que los créditos admitidos lo han sido, porque son propiedad de Carrera, como sócio de Garay en la empresa del camino de fierro, aunque en las escrituras aparezca solo su nombre, como que él era quien la representaba.

El infrascrito se persuade que S. E., al hacer la objecion que se refiere á este punto, no ha tenido presentes los citados documentos; pues teniéndolos á la vista, no objetara que esos créditos no son poseidos por un español. Bastaba para tener por sentado lo contrario, que fuese el Sr. Carrera, como es notorio que siempre fué, sócio de la empresa, habiendo producido además la prueba de que los créditos cedidos á aquella empresa, á cuyo frente ha estado el Sr. Garay, quedaron á esclusivo beneficio de Carrera en los arreglos y distribuciones de la compañía. Estos arreglos se hicieron no solo antes de la convencion española, sino antes de que se diese la ley que arregló la deuda interior de la República.

De esta esplicacion de los hechos, sacada de la historia, que demuestra cómo esos créditos han venido á pasar á manos de Carrera, resulta que la aparicion del nombre de Garay en las escrituras no despoja de su nacionalidad á la propiedad que su sócio *español* poseia en la compañía. Supongamos que en vez de consistir esas escrituras en títulos que llevan el nombre de su actual poseedor, consistiesen en títutos al portador: ¿se podrian oponer á la reclamacion, si se discute, las objeciones que le opone el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez? ¿Podria S. E. sostener, que en razon de haber pertenecido á una compañía en que era parte un mexicano, esos títulos en poder de un portador español habian perdido su nacionalidad?

Ciertamente que no, pues le seria imposible á S. E. probar un hecho de que no apareceria rastro alguno en las escrituras.

Demostrado, pues, que Garay, en las escrituras que llevan su nombre, figura como representante de una empresa en que Carrera era sócio; que han tocado á Carrera en la division del capital de esa compañía los créditos que aparecen en esas escrituras, las cuales son en realidad propiedad española, como no dejaron de serlo los intereses que el citado súbdito español aportó á la sociedad con un mexicano, de donde proceden esas escrituras, queda desvanecida la primera objecion que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez opone al ingreso de este crédito en el convenio.

En cuanto á las escrituras que el mismo interesado ha adquirido directamente, *consta de ellas mismas que le pertenecen, no de ahora, sino de muchos años atrás*. Consta tambien en las oficinas del gobierno, que le fueron reconocidas *desde el año de* 1842, en que se mandó liquidar todos los gravámenes de los derechos de avería y del camino carretero de Perote á Veracruz.

La fecha de estas escrituras aleja toda idea de especulacion fundada sobre las disposiciones del convenio. Su testo y las aclaraciones posteriores á que alude el Exmo. Sr. ministro de relaciones, se refieren á los abusos que pudieran cometerse á la sombra de las estipulaciones que contiene. ¿ Cómo puede darse asenso á semejante sospecha, cuando el espresado convenio tuvo efecto diez años despues? ¿ Es propiedad española este crédito? Nadie puede dudarlo. ¿ Procede de un abuso tal como el que se ha querido evitar en el convenio? Ya queda demostrado que no. Pues si esta reclamacion es española, y se ha adquirido *bona fide*, ¿ por qué escluirle de una convencion ajustada para el pago de semejantes créditos?

El infrascrito no puede dejar de hacer presente al Exmo. Señor D. J. F. Ramirez, en apoyo de la pretension de Carrera, que está en los intereses del tesoro mexicano, mas que en los del mismo interesado, el acceder á ella. Procede de créditos asegurados con la mas firme y terminante hipoteca del derecho de avería, con la del camino carretero y con la del ferro-carril de Veracruz. Es claro que esas hipotecas no podrian quedar anuladas, sin que el infrascrito reclamase contra la violacion de un contrato actual y pendiente de ejecucion, para que fuese restituida la hipoteca ó satisfechos los créditos que sobre ella se habian afianzado. Tambien es claro que en lugar de la rebaja del interés al 3 por 100, se pagaria el 5, comprometiéndose por otra parte las ventajas que saca el gobierno de haberse apoderado de las fincas hipotecarias y de sus productos.

Si escluido el Sr. Carrera del convenio, cuyas estipulaciones son tan favorables al Tesoro mexicano, acudiese mañana, armado de una sentencia judicial ó de su contrato mismo, como poseedor de las hipotecas especiales de que se le ha despojado, ¿podria el gobierno de la República negarse á esta reclamacion, ó se intentaria volver á la protestada y abandonada pretension de privar, en casos de despojo, como el presente, á los estranjeros, del amparo y proteccion de sus gobiernos, por solo una disposicion legislativa, como se intentó en la ley de 30 de noviembre? (1)

El infrascrito no puede persuadirse que el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez haya parado su atencion sobre las consecuencias de las objeciones que se impugnan en esta nota. Espuestas á su consideracion, como en ella se esponen, espera que S. E. las abandonará por perjudiciales á los intereses del gobierno, y por fundarse únicamente en apariencias.

Respecto á la tercera y última objecion, que se refiere al orígen de los créditos, *bastará* al infrascrito, para desvanecerla, hacer presente al Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez, que, *segun le ha asegurado Carrera, todas sus escrituras son anteriores al año de* 1810, con lo que se prueba de hecho su orígen español.

S. E. termina la nota á que contesta el infrascrito, indicando que, en vista de la reunion de circunstancias que escluyen, en concepto de S. E., dichos créditos de la convencion, podria consentir el interesado en allanar la dificultad, sujetándose al arreglo de la deuda interior. Semejante proposicion no ha podido menos de sorprender al infrascrito; pues si puede ser aceptable al señor Carrera, lo que no entrará á examinar, en ningun caso puede servir de intermedio para ella el que está encargado, como el que suscribe, de defender y velar por los intereses de los súbditos españoles, cuyos créditos están garantidos sobre pactos y obligaciones solemnemente celebrados entre el gobierno de su Augusta Soberana y el de la República.

El infrascrito, pues, se lisonjea de que, en caso de que el señor Carrera insista en aprovecharse de estos pactos y obligaciones, el Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez tomará en consideracion el contenido de la presente nota, para que se liquide y pague la reclamacion á que se refiere, en la forma estipulada en la convencion de 14 de noviembre último. En comprobacion de los hechos á que se hace relacion en la presente nota, el infrascrito tiene la honra de incluir á S. E. una copia de un escrito documentado que le ha dirigido Carrera.

Y aprovecha esta ocasion para reiterar á S. E., etc.

Firmado: JUAN ANTOINE ZAYAS.

(1) Véase el art. 4° del convenio de 23 de abril de 1847: núm. 25.

Al Sr. D. Miguel Arroyo, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de relaciones.

México, 28 de septiembre de 1852.

El 22 de julio último, el infrascrito, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., tuvo la honra de dirigir al Exmo. Sr. D. J. F. Ramirez, que desempeñaba entonces el ministerio de relaciones, una nota replicando á las observaciones que S. E. le hizo, relativas á la reclamacion comprendida en el convenio de 14 de noviembre del año último, que pertenece al súbdito español D. Lorenzo Carrera.

Insistiendo el interesado en acogerse á las disposiciones de aquel convenio, para que con arreglo á lo que en él se estipula, respecto del pago de créditos españoles, se satisfaga el suyo, el infrascrito no puede dispensarse de llamar la atencion del Sr. D. Miguel Arroyo sobre esta reclamacion ya liquidada por la junta liquidataria sin objecion alguna de su parte. Las que se opusieron en la nota del Sr. Ramirez, ya citada, se han versado sobre puntos *desvanecidos* en la réplica del infrascrito y en los documentos que se acompañan; y por último, el gobierno de la República, al celebrar recientemente ciertos arreglos con los Sres. Garay y Carrera, relativos á créditos de la misma índole y análogos en todo á los que el Sr. Carrera tiene presentados y liquidados por la junta de liquidacion de créditos españoles, ha reconocido implícitamente la obligacion de pagar la reclamacion que en la presente nota se reproduce.

Por lo tanto, el infrascrito espera que el Sr. D. Miguel Arroyo, adoptando las conclusiones que en la anterior nota, fecha 22 de julio, se estamparon en favor del derecho de Carrera, procederá sin nuevas dilaciones á la entrega de los bonos del Tesoro que han de cubrir su crédito.

Con este motivo, etc., etc.

Firmado: Juan Antoine y Zayas.

Al Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.

El infrascrito, oficial mayor de la secretaría de relaciones, encargado interinamente de su despacho, ha tenido el honor de recibir la comunicacion que el Exmo. Sr. enviado estraordinario y ministro

plenipotenciario de S. M. C., D. Juan Antoine y Zayas, le ha dirigido, con fecha 28 del próximo pasado septiembre, llamando su atencion á una nota pasada á su antecesor el Sr. Ramirez, desde el 22 de julio último, relativas ambas al crédito del súbdito español D. Lorenzo Carrera, que fué presentado y ha sido ya liquidado por la comision creada en virtud del convenio de 14 de noviembre de 1851, el cual se halla en revision.

El infrascrito ha llamado á la vista los antecedentes del negocio, y héchose cargo de ellos y de las objeciones que hizo su antecesor, para que el mencionado crédito no fuera comprendido en la convencion: pasa ahora á tomar en consideracion lo espresado, para desvanecerlas, por el Exmo. Sr. plenipotenciario de S. M. C. en sus dos últimas comunicaciones, que tiene el honor de contestar.

Las razones alegadas en oposicion á las objeciones manifestadas contra la cesion del crédito de Carrera, si bien son de tal naturaleza que podrian inducir al que suscribe á adoptarlas como suficientes, ha querido, sin embargo, poder *tener otras* para asumir la responsabilidad de su resolucion.

Entre otras, una ha sido la de dar al enviado de S. M. C. una nueva prueba de la disposicion del gobierno mexicano en hacer desaparecer cualquier motivo que pudiera inducir á creerse que en esta clase de negocios habia, ni remotamente, la idea de crear dificultades para la terminacion de ellos, prolongándola con evasivas.

Por otra parte, ha sido indispensable considerar el crédito del Sr. Carrera, no solo bajo el punto de vista de legalidad, sino tambien el de *conveniencia* y utilidad para el tesoro público, si era desechado de la convencion, cuyo exámen ha dado bastante fundamento para creer que, bajo uno ú otro aspecto, el resultado no podrá ser otro que arreglarlo segun las bases estipuladas por la convencion, lo cual ha decidido al infrascrito á adoptarlas en el caso. El se lisonjea, sin embargo, que el Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, con el tino y la lealtad que le es característica, apreciará la espresada resolucion, y la valorizará, llegado el caso, como un testimonio evidente de la lealtad y buena fé con que siempre que se ofrece la ocasion, se aprovecha por el gobierno mexicano, para hacer ámplia justicia á las razones y derechos alegados por la legacion española en favor de los súbditos bajo su proteccion.

El infrascrito aprovecha, etc. — Palacio nacional. — México, 7 de octubre de 1852.

Firmado: J. Miguel Arroyo.

Al Sr. D. Miguel Arroyo, oficial mayor encargado del ministerio de relaciones.

México, 10 de octubre de 1852.

El infrascrito, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., ha tenido la honra de recibir la nota fecha 7 del corriente, en que el Sr. D. J. Miguel Arroyo, adoptando las conclusiones que contiene la del infrascrito, fecha 28 de septiembre último, relativa al crédito de D. Lorenzo Carrera, pone término á la discusion que se suscitara al revisarse la liquidacion que de este se practicó.

En consecuencia, el infrascrito espera que el Sr. D. Miguel Arroyo se servirá pasar á sus manos los bonos que han de cubrir el importe de esta reclamacion; y se apresurará á trasmitir al gobierno de su Augusta Soberana las espresiones de consideracion y aprecio que el Sr. Arroyo agrega en su nota, al terminar la discusion emprendida, pudiendo asegurar de antemano que serán acogidas con la mas cordial satisfaccion.

Con este motivo, etc.

Firmado: JUAN ANTOINE Y ZAYAS.

Nº 24.

Relacion de los créditos que han sido comprendidos en el fondo de la convencion española, con infraccion del tratado celebrado en 12 de noviembre de 1853.

Créditos de los cuales procede la representacion de D. Lorenzo Carrera.

	Valor por capital y réditos.
Una escritura de agosto 6 de 1804, á favor del teniente coronel D. Pedro Berazueta, endosada á D. Manuel Gargollo y este á D. Antonio Garay, aparece en la convencion à favor de D. Lorenzo Carrera.	35,250.
Una escritura de febrero 24 de 1842 á favor de D. Miguel Cotarro, endosada á los herederos de Cotarro por renta al 7 p. 0[0 de pago, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	30,047. 1 3
Una escritura de enero 16 de 1849, á favor de D. Vicente Pozo, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	8,179. 7
Una escritura de marzo 13 de 1849, á favor de D. Vicente Ortiz, endosada al Illmo Sr. obispo Campo y general D. Manuel Gual, como herederos à D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	14,255. 2
Una escritura de abril 8 de 1850, á favor de D. Francisco Antonio de la Torre, endosada á D. Isidoro de la Torre, D. Mariano Merodio y D. Juan B. Jecker, por poder de los herederos á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	38,059. 6 11
Una escritura de octubre 28 de 1846, á favor de la testamentaria de Doña Mar.ina Sesé, endosada á D. Emilio Voss, á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	60,083. 0 1
Una escritura de marzo 24 de 1849, á favor de D. José Cano y Zambrano, endosada á D. Juan N. Gonzalez del Campillo, apoderado de D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorrenzo Carrera. . . .	14,405. 7
Una escritura de agosto 14 de 1848 á favor de D. Francisco Fagoaga, D. Benigno Bustamante, D. Carlos A. Uhde, D. José Maria Fernandez Barberi, D. Manuel Diez de las Cortinas, Lic. D. Dionisio Fernandez Barberi, Doña Maria Soledad Almanza, etc., endosado á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorrenzo Carrera.	1,066,081. 4 3 1/4
Una escritura de junio 3 de 1844, á favor del convento de Santo Domingo, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera. . . .	47,800. 6 3
Una escritura de julio 26 de 1844, á favor de D. Gregorio Rodriguez de Cosgaya, endosada á D. José Fernandez de Celis, albacea, á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	116,251. 0 8
Una escritura de agosto 14 de 1844, á favor de la Sra Castañiza, endosada al general D. Juan P. Anaya, una parte de escritura á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	86,181. 7
Una escritura de febrero 20 de 1845 á favor de la confradia del dulce nombre de Jesus del convento de san Agustin, endosada á D. Antonio Garay, aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	17,287. 0 3 1/2
Una escritura de abril 4 de 1846, á favor de D. Manuel Bernal y Acevedo, cedida por D. Donato Manterola á D. Antonio Garay, resulta en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	15,736. 0 5
Una escritura de abril 16 de 1846 á favor del hospital de de S. Rafael de Santander, que cedió D. Manuel Martinez del Campo á D. Antonio Garay aparece en la convencion á favor de D. Lorenzo Carrera.	10,804. 3 1
Una escritura de enero 13 de 1850 á favor de D. Lúcas	